Expte.

DI-932/2014-1

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA Via Univérsitas, 36 50071 ZARAGOZA ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8 de mayo de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ..., quien, pese a haber sido reconocido como persona dependiente, Grado III, Nivel 2, había fallecido sin que la prestación que se había aprobado y que por tanto le correspondía, se hubiera hecho efectiva.

Así, pese a que la señora ... había sido reconocida como gran dependiente en febrero de 2008, no había podido beneficiarse de ninguna prestación, por lo que mediante Resolución de 9 de marzo de 2011, se reconocía como prestación económica devengada y no percibida a la señora Vicente Martínez, a abonar en pago único a favor de la comunidad hereditaria una cuantía de 5.688,68 euros.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 12 de mayo de 2014, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia con el fin de que nos informara sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- El día 19 de junio de 2014 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

"D^a ... dispone de una valoración de situación de dependencia, con fecha de solicitud 29/11/2007 y fecha de resolución 25/10/2007, que estableció Grado III, Nivel 2.

Dispuso de un PIA con fecha de propuesta 25/10/2007 y fecha de resolución 26/10/2007, que establece como servicio atención residencial, así como prestación vinculada a servicio para residencia Los Maizales, por importe de 883,96 euros/mes. La fecha de alta es a 30/11/2007 y la fecha de baja es a 8/6/2008, dado que con fecha 8/6/2008 la Sra. ... falleció.

Le informamos que toda la documentación y tramitación del expediente ha sido completada por sus herederos, acreditando su condición de herederos. Le informamos que el expediente está completado y ajustado a procedimiento. No obstante a lo anterior, le informamos no poder determinar el plazo real en que se puede percibir el pago único correspondiente a la prestación que le pueda corresponder a la comunidad de herederos, y le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS se realizará notificación a sus herederos en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del <u>artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón</u>, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

- "1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:
- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.
 - c) La defensa de este Estatuto."

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

- "2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:
- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón."

SEGUNDA.- No es la primera vez que esta Institución aborda esta problemática, ya que recientemente se ha pronunciado al respecto en el Expediente 396/2014, ante un idéntico supuesto, por lo que lo dicho en esa sugerencia se puede aplicar a la presente.

Así, no cabe duda del derecho que asiste a los herederos a la reclamación de la prestación que en su día pudo haber beneficiado a la señora ..., ya que no le es aplicable la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, que condiciona la posibilidad de reclamar cantidad alguna a la existencia de una resolución que apruebe el PIA correspondiente.

Es por ello que se entiende que rige en este supuesto lo previsto en la Instrucción de 10 de diciembre de 2008 relativa a la tramitación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia en que se produce el fallecimiento de la persona, que aunque sí que establece plazos para presentar la solicitud de abono de cantidades debidas, no lo hace en cuanto a la actuación de la Administración.

No obstante, si en su momento se recibió toda la documentación necesaria, tiempo ha habido para resolver el expediente o, en su caso, comunicar la Administración a los interesados cuánto han de esperar o cuáles son los motivos que han generado dicho retraso.

Lo contrario, tal y como ya se ha estudiado en otras resoluciones, quiebra principios tan fundamentales como el de seguridad jurídica o confianza legítima, pudiendo además en su caso generar cierta responsabilidad patrimonial si se determinara un funcionamiento anormal en la Administración.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, resuelva lo antes posible el expediente de dependencia de la señora ..., abonando las cantidades devengadas y no percibidas por ésta a sus herederos.

SEGUNDA.- Que en el supuesto de no poder proceder a un pago inmediato, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón determine en qué momento se procederá al pago de dicha cantidad.

Zaragoza, a 10 de julio de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE